



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0724-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 28/06/2018	Hora: 11:58:38.96... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-1781 del 26 de febrero de 2018, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, portador de la Tarjeta Profesional 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, solicitó ante la Corporación permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en beneficio del desarrollo del proyecto Valle de San Nicolás, el cual en la etapa 3 contempla la instalación de redes de alcantarillado en jurisdicción del municipio de El Retiro.

2. Que mediante oficio con radicado CS - 131-0251 del 13 de marzo del 2018 se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días calendarios, contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegara a la Corporación la autorización escrita y las respectivas constituciones legales de las parcelaciones la Messina, la Arcadia y la Riviera, ya que en zonas verdes de las parcelaciones es donde se va a realizar la intervención de los individuos.

3. Que mediante oficio con radicado 131-4432 del 01 de junio de 2018, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, obrando en calidad de apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, allega a la Corporación la documentación solicitada la cual al evaluarse se pudo verificar que se encontraba incompleta, por tal motivo se procedió a comunicarse vía telefónica con la señora **MARIBEL CORTES RIOS**, autorizada del señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, quien manifestó que por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, no desean continuar con el trámite iniciado toda vez que se encuentran dándole prioridad a las diversas situaciones que se presentan en Hidroituango.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ru'a: www.cornare.gov.co/saj / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nij: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

(...)

Pese a que se allegó la información, la Corporación procedió a evaluar la misma la cual se encuentra relacionada en el radicado 131-4432 del 01 de junio de 2018, pero no cumple con lo solicitado, aunque se allegó la autorización escrita no hay ningún tipo de documento que acreditara la constitución legal de las parcelaciones la Messina, la Arcadia y la Riviera.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y los hechos relacionados en la parte considerativa del presente Acto se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado número **131- 1781 del 26 de febrero y 131-4432 del 01 de junio de 2018.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentada por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y portador de la Tarjeta Profesional 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, mediante radicado número 131-1781 del 26 de febrero y 131-4432 del 01 de junio de 2018, por lo expuesto en la parte motivada del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, conforme lo establece el artículo 17. de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, el archivo el expediente número **05.607.06.29823**, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y/o condiciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, quien obra en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.29823

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Desistimiento tácito

Proyectó: Juan Diego Urrego

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 25/06/2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.